---Trelew, 16 de marzo de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

---**I.** Mediante CRU-005046000000118565-0 (20/01/2026) <Persona 2>. y su letrado apoderado, por derecho propio, interpusieron recurso de queja contra la Sentencia Interlocutoria N° 006/2026 (15/01/2026) dictada en las actuaciones caratuladas "<Persona 1> c/ <Persona 2>. s/ Cobro de Pesos e Indem. de Ley – Expte 105 Año 2025" que rechazó la revocatoria interpuesta contra la providencia del 07/01/2026 y no hizo lugar al recurso de apelación deducido en subsidio.----------

---En cumplimiento de los requisitos del artículo 284 del CPCC adjuntaron copia de: 1) el escrito titulado "PETICIONA HABILITACION DE FERIA JUDICIAL"; 2) la providencia recurrida del 07/01/2026; 3) el escrito de revocatoria con apelación en subsidio; y 4) la Sentencia Interlocutoria N° 006/2026 (15/01/2026) que rechazó la revocatoria y denegó el recurso de apelación. También informó las fechas requeridas por la norma. ----------

---**II.** Pasando a resolver, de las constancias de las actuaciones surge que: ----------

---a) Mediante ID 2198204 el actor solicitó la habilitación de la feria judicial ordinaria correspondiente al mes de enero del año 2026.----------

---b) El 07/01/2026 la Magistrada hizo lugar a la habilitación de la feria judicial. ----------

---c) Por ID 2199161 (12/01/2026) <Persona 2> y su letrado apoderado por derecho propio, interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio. ----------

---d) Mediante ID 2199994 (14/01/2026) el actor contestó el traslado. ----------

---e) Por Sentencia Interlocutoria N° 006/2026 (15/01/2026) la Magistrada rechazó el recurso de revocatoria y la apelación interpuesta en subsidio. ----------

---f) Mediante CRU -005046000000118565-0 (20/01/2026) <Persona 2>. y su letrado apoderado, por derecho propio, interpusieron el recurso de queja objeto de estas actuaciones, dando cumplimiento a los requisitos formales establecidos en el artículo 284 del CPCC.----------

---En tales condiciones, corresponde mencionar que el cuestionamiento efectuado deviene abstracto por ausencia de actualidad, ya que la feria judicial concluyó el 31/01/2026, encontrándose las actuaciones actualmente en período ordinario de funcionamiento. ------

---En consecuencia, la impugnación dirigida contra la providencia de fecha 07/01/2026, que habilitó la feria a pedido del actor, quedó privada de virtualidad práctica, ya que cesó la situación excepcional que le dio sustento.----------

-En efecto, la decisión cuestionada se circunscribía exclusivamente a autorizar la

prosecución del trámite durante el receso judicial, en atención a las circunstancias invocadas al momento de su dictado. Extinguido dicho período excepcional, la habilitación concedida agotó íntegramente sus efectos, sin proyectarse más allá del marco temporal que la justificó.----------

---Es que constituye un deber de los tribunales pronunciar sus sentencias atendiendo al estado de cosas existentes al momento de resolver, porque no es posible que la magistratura resuelva cuestiones que en el curso del proceso quedaron abstractas o vacías de contenido, o para responder a un interés meramente académico.----------

---Por lo expuesto, corresponde declarar abstracto el tratamiento del recurso de queja interpuesto mediante CRU -00504600000118565-0. ----------

---**Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:**----------

---**DECLARAR** abstracto el tratamiento del recurso de queja interpuesto por <Persona 3> S.A. y su letrado apoderado, por su propio derecho.----------

---**REGISTRESE,** notifíquese y devuélvase. **----------**

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dra. Marcelo Fernando PERAL

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>06</u>/2026 - SIL.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).